

SECRETARIA: Se Recibe por reparto solicitud de amparo de pobreza. Pasa a despachode la señora Juez, para proveer. Cartago, Julio seis (06) de 2021.

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario Ad Hoc

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE**

Cartago, Valle del Cauca; Julio siete (07) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Amparo de Pobreza
Radicación:	2021 – 00001-00
Solicitante	LIZETH YURIANA LOAIZA
Auto No.	658

OBJETO

Decidir lo que en derecho corresponda frente a la solicitud de Amparo por Pobreza, suscrita por la señora LIZETH YURIANA LOAIZA GALLEGO, a din de instaurar demanda ejecutiva de alimentos en contra del progenitor de su menor hijo M.A.L, señor CRISTHIAN JULIAN ARCE LOAIZA.

CONSIDERACIONES:

El artículo 151 del Código General del Proceso y ss, define su procedencia así:

“Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en la capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la delas personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando se pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”.

En el caso concreto, la parte actora solicita se le conceda el beneficio de amparo depobreza y se le asigne un abogado de la lista de los profesionales del derecho con el fin de adelantar proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, en contra en contra del señor CRISTHIAN JULIAN ARCE LOAIZA, y en beneficio de su menor hijo MATHIAS ARCE LOAIZA, quien manifiesta que no cuenta con los recursos necesarios para pagar un abogado y financiar los del proceso; por lo tanto, en aras de garantizar sus derechos y principios constitucionales, el Juzgado Segundo de Familia,

RESUELVE:

PRIMERO: AL TENOR de lo dispuesto en el artículo 151 del Código General del Proceso, se **CONCEDE** el beneficio de Amparo por Pobreza a favor de la señora **LIZETH YURIANA LOAIZA GALLEGO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.112.787.369. Correo Electrónico: lizethyseguros@gmail.com. Teléfono:

312823XXXXX.

SEGUNDO: DESIGNAR como su apoderado (a) de oficio al doctor **GUSTAVO ADOLFO TORRES MARIN**, quien deberá llevar la representación de la señora **LIZETH YURIANA LOAIZA GALLEGO**, en el proceso a que haya lugar. Correo electrónico: lahoja3a28@hotmail.com. Tel: 311320XXX.

TERCERO: SE ADVIERTE al apoderado (a) judicial que el cargo para el cual se le designó es de forzoso desempeño, en consecuencia, deberá manifestar su aceptación o rechazo al mismo, de ser esto último indicará los motivos que conllevan a su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal que se le haga de esta providencia, so pena a las sanciones de Ley.

CUARTO: ACEPTADO el cargo por el abogado designado, confrontadas y entregadas las copias pertinentes; **ARCHÍVESE** el expediente previa anotación y cancélese de su radicación.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULOJUEZ

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

La sentencia anterior se notifica por

ESTADO No. 119

Cartago, Julio 8 de 2021

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario Ad Hoc

Firmado Por:

**YAMILEC SOLIS
ANGULO
JUEZ
JUEZ -
JUZGADO 002 DE
CIRCUITO
PROMISCOU DE
FAMILIA DE LA
CIUDAD DE
CARTAGO-
VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ba82d8db36c220b9a7645a80749a63a1df969b00aaf0420138750a43daced689

Documento generado en 07/07/2021 03:58:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>